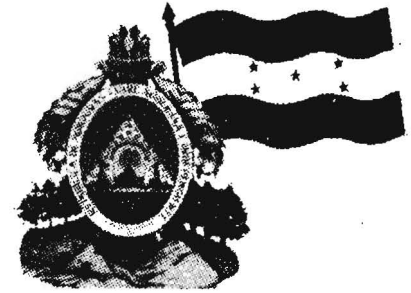


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,130

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 3-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 229 de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional elegir al Procurador y Sub-Procurador General de la República, por un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para un período subsiguiente.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elijense **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a la ciudadana Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO** y como **SUB-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA** al ciudadano Abogado **RICARDO RODRÍGUEZ**, para el período constitucional del 27 de Enero de 2010 al 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- Los elegidos, Procurador y Sub-Procurador General de la República, tomarán posesión de su cargo previa Promesa de Ley.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

3-2010	PODERLEGISLATIVO Decreta: Elijense PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA a la ciudadana Abogada ETHEL DERAS ENAMORADO y como SUB-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA al ciudadano Abogado RICARDO RODRÍGUEZ .	A. 1
267-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000523 de fecha 7 de agosto de 2009.	A. 2-6
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Acuerdo No. 01061.	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B

Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYSAURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 267-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar; interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000523 de fecha 7 de agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 10, DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN, por un monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L.4.991,995.78), quedando el Contrato por un monto de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.23.638,765.15), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de agosto de 2009, entre la Ingeniera Leticia María Aguilar

Burchar, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras; y el Ingeniero Melecio Antonio Carranza, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora DIMCA, S. de R.L., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000523 de fecha 7 de agosto de 2009. MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 10, DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN. Nosotros, LETICIA MARÍA AGUILAR BURCHAR, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.0801-1958-05093 y de este vecindario, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial y por ende representante del Estado de Honduras, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0648 de fecha 05 de agosto del 2009, por una parte y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO y MELECIO ANTONIO CARRANZA, hondureño, mayor de edad, con Identidad No. 0601-1969-00995 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la CONSTRUCTORA DIMCA, S. de R. L., quien acredita su respectiva representación legal, según consta

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 37 autorizada por el Notario Rubén Emilio Castillo con fecha 13 de marzo del 2006, e inscrita con el Asiento No. 32, Tomo 19, del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Tramos de la Red Vial No Pavimentada del Sector 10, del departamento de Copán suscrito el 19 de Enero del 2007, modificado mediante Orden de Cambio No. 1 de fecha 15 de junio de 2007, Orden de Cambio No. 2 de fecha 18 de septiembre de 2007, Orden de Cambio No. 3 de fecha 10 de octubre de 2007, Orden de Cambio No. 4 de fecha 15 de octubre de 2007, Orden de Cambio No. 5 de fecha 7 de diciembre de 2007, Orden de Cambio No. 6 de fecha 15 de febrero de 2008, Orden de Cambio No. 7 de fecha 17 de abril de 2008, Orden de Cambio No. 8 de fecha 18 de junio de 2008, Orden de Cambio No. 9 de fecha 25 de junio de 2008, Orden de Cambio No. 10 de fecha 25 de agosto de 2008, Orden de Cambio No. 11 de fecha 8 de octubre de 2008, Orden de Cambio No. 12 de fecha 15 de octubre de 2008, Orden de Cambio No. 13 de fecha 15 de noviembre de 2008, Orden de Cambio No. 14 de fecha 15 de diciembre de 2008, y modificación No. 1 de fecha 27 de junio de 2008, **basado en la aprobación del Acta No. 93 del Comité Técnico Vial de fecha 19 de agosto del dos mil nueve. CONSIDERANDO:** Que la Empresa Constructora DIMCA, S. de R.L. Ejecuta el Contrato de CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL SECTOR 10, DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN, suscrito bajo el registro No. 000037 del 19 de enero del 2007 con un plazo contractual de **veintiséis (26) meses** y un monto de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTAY NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.14,946,769.37)** y modificado con un monto de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTAY SEIS MIL SETECIENTOS SESENTAY NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.18,646,769.37)**, el cual se suspendió mediante nota de fecha 01 de enero del año en curso

por falta de asignación presupuestaria y fue reactivado con fecha 10 de agosto del presente, transcurriendo un tiempo de siete (7) meses con nueve (9) días, en vista de lo anterior y que ya existe disponibilidad presupuestaria. **POR TANTO:** Se hace la presente Modificación No. 2 para ampliar el monto y manteniendo el plazo de ejecución contractual. La misma se hace en virtud de atender los tramos; **CA4 - San Nicolás - El Carmen, CA4 - Nueva Arcadia, San Nicolás - La Unión, Acceso Alterno a San Nicolás, La Entrada - Quebrada Seca, V258 - El Modelo, CA4 - Chalmecha - El Chile Límite Deptal. Copán/Santa Bárbara, en el departamento de Copán y Ruta 124, La Encarnación - Lucerna, San Francisco del Valle - El Sile, San Marcos de Ocotepeque - Santa Teresa, San Marcos de Ocotepeque - Mesa Grande - Platanares, V909 - Granzal - Santa Marta, El Carrizal - El Cunce en el departamento de Ocotepeque**, ya que estos tramos no han sido atendidos o necesitan de un nuevo mantenimiento, siendo esta zona altamente productoras en café y granos básicos. **Además de los trabajos por realizar en los tramos programados el contratista deberá atender las situaciones de emergencia que se presenten en toda la red del sector 10 de Copán y el Sector 36 el cual ha sido incluido dentro de los trabajos de mantenimiento, y no hay un contrato vigente para atender este departamento.** La modificación se hará en lo relativo a las cláusulas III, IV y V del contrato. **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO:** **Plazo:** El contratista se compromete a ejecutar y finalizar el monto de la presente Modificación de Contrato **del 10 de agosto al 31 de octubre del año 2009.** El plazo del contrato podrá ampliarse o reducirse de existir causa debidamente justificada ampliamente respaldada con documentos de sustento. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** Las cantidades de obra del contrato se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. Para las actividades correspondientes al mantenimiento periódico y/o rutinario, el Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente aceptadas y aplicando los Precios Unitarios respectivos de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS

SECTOR 10, DEPARTAMENTO DE COPÁN

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (LPS.)	TOTAL LPS.
1	Limpieza de Derecho de Vía	Km	132.920	3,200.00	425,344.00
2	Limpieza de Alcantarillas	ML	2,043.000	60.00	122,580.00
3	Conformación Tipo I	Km	165.500	35,000.00	5,792,500.00
4	Conformación Tipo II	Km	185.650	17,000.00	3,156,050.00
5	Material Selecto Balastado e = 15 cm.	M3	28,850.000	124.00	3,577,400.00
6	Material Selecto Balastado e = 10 cm.	M3			0.00
7	Acarreo de Material Selecto	M3-Km	182,500.000	6.05	1,104,125.00
8	Instalación TCR 24" Ø Tipo III	ML	143.000	1,800.00	257,400.00
9	Instalación TCR 30" Ø Tipo III	ML	8.000	2,950.00	23,600.00
10	Instalación TCR 36" Ø Tipo III	ML	16.000	3,285.00	52,560.00
11	Acarreo de Tubería de 24" Ø Tipo III	ML-Km	20,100.000	1.90	38,190.00
12	Acarreo de Tubería de 30" Ø Tipo III	ML-Km	785.000	2.25	1,766.25
13	Acarreo de Tubería de 36" Ø Tipo III	ML-Km	1,609.000	2.95	4,746.55
14	Estructuras de Mampostería	M3	178.300	2,035.00	362,840.50
15	Estructuras de Concreto Ciclópeo	M3	4.200	2,860.00	12,012.00
16	Concreto Clase "A"	M3	1.000	3,400.00	3,400.00
17	Acero de Refuerzo	Kg	0.000		0.00
18	Remoción de Derrumbes	M3	1,270.000	75.25	95,567.50
19	Transporte de Equipo en Low Boy	Km	962.000	148.00	142,376.00
20	Mezcla de Material de Diferentes Bancos	M3	0.000		0.00
21	Relleno con Material de Préstamo	M3	2,485.000	85.00	211,225.00
22	Acarreo de Agua	GAL-KM	6,720,015.000	0.20	1,344,003.00
23	Movilización de Equipo	Global	2.000	80,000.00	160,000.00

A	Sub - Total Mantenimiento Periódico y Rutinario				16,887,685.80
	Administración Delegada				
B.1	Personal y Materiales		1.000	120,129.35	120,129.35
B.2	Equipo de Construcción		1.000	5,755,750.00	5,755,750.00
B	Sub-Total Administración Delegada				5,875,879.35
C	Cláusula Escalatoria				875,200.00
GRAN TOTAL (A+ B + C)					23,638,765.15

EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (LPS.)	TOTAL LPS.
1	Cargadora 2-3 yd 3	Hora	302.00	800.00	241,600.00
2	Compactadora de Rodillo 8-12 Ton	Hora	100.00	700.00	70,000.00
3	Compactadora Manual	Hora	10.00	100.00	1,000.00
4	Compresor 175 cfm 70 HP (Con 2 Muletas)	Hora	10.00	1,250.00	12,500.00
5	Moto niveladora 135-180 Hp	Hora	425.00	1,350.00	573,750.00
6	Retroexcavadora 85-95 Hp	Hora	1,800.00	800.00	1,440,000.00
7	Tanque de Agua 2000-3000 Gal	Hora	80.00	400.00	32,000.00
8	Tractor 140-175 Hp	Hora	2,235.00	1,400.00	3,129,000.00
9	Volqueta 10 m3	Hora	31.00	500.00	15,500.00
10	Volqueta 12 m3	Hora	250.00	600.00	150,000.00
11	Excavadora 130 HP	Hora	72.00	1,200.00	86,400.00
12	Bomba de Agua 3 - 7 Hp	Hora	50.000	80.00	4,000.00
	TOTAL				5,755,750.00

** La tarifa es por hora efectiva, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puesto en el sitio de la obra. **

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.23,638,765.15)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. La presente Modificación estará condicionada de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, es decir a la aprobación del Soberano Congreso Nacional. En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil nueve. **(F. y S.) LETICIA MARÍA AGUILAR B.,** Directora Ejecutiva **FONDO VIAL, (F. Y S.) MELECIO ANTONIO CARRANZA,** Representante Legal, Empresa **DIMCA,S. de R. L. de C. V.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 01061

30 de septiembre de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29, numeral 10, de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI", tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y de transporte, así como el régimen concesionario de obras públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2008, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO - GOASCORAN, INTERCONECTOR CORREDORES ATLÁNTICO - EL PACÍFICO DEL PLAN PUEBLA - PANAMÁ", Tramo IA.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106, párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por ley o por resolución fundada en ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del Proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Números, 106 y 245, numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo No. 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de las mejoras afectadas debido a la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO - GOASCORÁN, INTERCONECTOR CORREDORES ATLÁNTICO - EL PACÍFICO, DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ", Tramo IA, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor negociado en base a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de La Villa de San Antonio, departamento de Comayagua; dichos pagos deberán efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALORTOTAL LPS.
1	Otho Luis Tercero Mercado	MEJORAS	Lps. 5,636,383.31
2	José Orlando Girón Zelaya	MEJORAS	Lps. 3,102,647.02
3	Gladys Blanco Betanco	MEJORAS	Lps. 591,927.21
4	Reynalda Chévez	MEJORAS	Lps. 168,090.28
5	Pedro Marcio Castellón	MEJORAS	Lps. 3,280,313.00
6	Juan Fernando Velásquez Borjas	MEJORAS	Lps. 210,000.00
17	Marcial Mejía Ortiz	MEJORAS	Lps. 917,079.53
8	Bessy Yamileth Alvarado Torres	MEJORAS	Lps. 137,851.09
9	Gladys Esther Canales Blanco	MEJORAS	Lps. 201,093.63
Valor Total Lps.			Lps. 14,245,384.63

SEGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCIÓN: 120, PROGRAMA: 11, SUB PROGRAMA: 00, PROYECTO: 028, OBJETO: 41120, FUENTE: 11.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial a los 30 días del mes de septiembre de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE :

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
"SOPTRAVI"

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000527, del 6 de agosto del año 2009.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y EL FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (FPOSC)

COMPARECEN

De una parte, el FORO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, con Personería Jurídica según Resolución No. 2004 emitida por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia de fecha 8 de enero de 2004, registro público URSA No. 20030002586, Registro de la Propiedad No. 30 Tomo 238 Asiento No. 3304 y Tomo No. 164, RTN: ZEHÑ4-3, representada por el ciudadano **JULIO CÉSAR CABRERA**, en adelante identificado como **FPOSC**, y por la otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, creada mediante Decreto No. 185-95, emitido por el Congreso Nacional el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del cinco de diciembre de aquel mismo año, representada por el ingeniero **MIGUEL ÁNGEL RODAS**, facultado para la suscripción de este documento en Sesión No. 671 celebrada el 20 de enero de 2010 identificada en adelante como **CONATEL**; ambos representantes con facultades suficientes para la celebración de este acto, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio de cooperación y al efecto

EXPONEN

Considerando:

Que el **FPOSC** es un organismo no gubernamental (ONG), de tercer grado de la sociedad civil hondureña, con carácter privado y sin fines de lucro, cuyo objetivo general es constituirse en una mesa permanente de diálogo entre los distintos sectores sociales y entre éstos con la comunidad de Cooperantes Internacionales y los poderes del Estado, respecto a la reducción de la pobreza, rendición de cuentas, transparencia, gobernabilidad, fortalecimiento de la democracia del Estado de derecho y visión de país.

Considerando:

Que **CONATEL** es el Ente Regulador en materia de telecomunicaciones en la República de Honduras, con funciones y atribuciones relacionadas con la regulación y fiscalización de la explotación de los servicios de telecomunicaciones, así como la administración, control y asignación del espectro radioeléctrico, recurso este último de propiedad exclusiva del Estado de Honduras, mismo que está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones.

Considerando:

Que en la **Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)**, auspiciada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se declaró el deseo y compromiso común de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona humana, integradora y

orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Considerando:

Que como fundamento esencial de la Sociedad de la Información y según se estipula en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión. Asimismo, la comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Constituye el eje central de la Sociedad de la Información. Todas las personas, en todas partes, deben tener la oportunidad de participar y nadie debería quedar excluido de los beneficios que ofrece la Sociedad de la Información.

Considerando:

Que según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber, que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su

personalidad, y que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Considerando:

Que se reconoce que la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos. Es más, las **tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)** tienen inmensas repercusiones en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas.

Considerando:

Que la construcción de una Sociedad de la Información integradora requiere nuevas modalidades de solidaridad, asociación y cooperación entre los gobiernos y demás partes interesadas, como ser: el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales.

Considerando:

Que Honduras es signatario del tratado internacional creador de la organización de las Naciones Unidas (ONU), que auspicio la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información; así como del Tratado Internacional creador de la Organización de Estados Americanos (OEA), y por tanto está sujeto a los acuerdos emanados del Trigésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA; y, además es signatario del Convenio mediante el cual se creó la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Considerando:

Que tanto **CONATEL** como el **FPOSC** están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos científicos y tecnológicos de interés común, incluyendo la participación conjunta en proyectos, ya sea de ámbito autónomo o nacional e internacional, con la participación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que conlleven el desarrollo del sector telecomunicaciones en beneficio de los diversos sectores de la sociedad hondureña.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, CONATEL y FPOSC

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre **CONATEL** y **FPOSC**, en el cumplimiento de los acuerdos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) y su plan de acción, mediante los mecanismos de la planificación y ejecución de las actividades plasmadas en los proyectos específicos.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

a. Formulación de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones que involucre el tema de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que sean gestionados dentro del presente convenio, sin que ello comprometa los recursos destinados al funcionamiento de **CONATEL**.

b. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, en cuanto se refieran al sector de telecomunicaciones, bajo el marco jurídico vigente, específicamente de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

c. Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector de telecomunicaciones.

d. Formación de personal investigador y/o realización de prácticas formativas, relacionadas con las diversas materias de telecomunicaciones, con énfasis en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

e. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

TERCERA: ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA.

Para facilitar la elaboración de los Proyectos Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Bipartita integrada por **CONATEL** y **FPOSC**. Se notificará a las partes para que de conformidad a las prioridades se constituya la comisión en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el Diario Oficial La Gaceta y de ser remitido a la Secretaría de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

CUARTA: FUNCIONES DE LA COMISIÓN BIPARTITA

A la Comisión Bipartita para la implementación del objeto del presente Convenio, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

(1) Proponer posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común:

(2) Preparar los proyectos específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda:

(3) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las tres partes.

(4) Realizar el seguimiento de los proyectos específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución.

(5) Promover el desarrollo de la Sociedad de la Información para contribuir a alcanzar objetivos comunes de desarrollo justo, equitativo y sostenible.

(6) Apoyar el desarrollo de las TIC como instrumento para que la micro, pequeña y mediana empresa, así como otras unidades de producción, puedan mejorar su capacidad y competitividad; lo anterior al tenor que dichas unidades de producción ofrecen el mayor número de puestos de trabajo en la mayoría de las economías.

(7) Apoyar el desarrollo de las TIC como instrumento para que otros sectores sin fines de lucro, en lugares económicamente no rentables en el mercado de las telecomunicaciones, tengan las oportunidades que les permitan promover un mejor nivel de vida en sus comunidades, puestos que las telecomunicaciones no sólo constituye una actividad económica, sino también una importante labor social, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

(8) Preparar un programa de búsqueda de apoyo financiero para la implementación del presente convenio.

(9) Fortalecer las capacidades del FPOSC respecto a las TIC, mediante la creación de materiales didácticos, instrumentos técnicos, iniciativas de financiación de la enseñanza y de capacitación especializada, involucrando a las comunidades que demanden asistencia tecnológicas; y,

(10) Fortalecer desde la Sociedad Civil (a través del FPOSC) a CONATEL en la implementación de la política de Estado en materia de telecomunicaciones, que permita robustecer la legislación, el cumplimiento de los tratados, acuerdos y convenios internacionales suscritos y los que en el futuro se suscriban, así como el fortalecimiento del apoyo financiero internacional para cumplimiento de sus objetivos institucionales.

QUINTA: ENTRADA EN VIGOR, RESCICIÓN Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y su vigencia será de dos (2) años renovables por períodos iguales por acuerdo mutuo, pudiendo rescindirse igualmente por acuerdo mutuo. El presente Convenio deberá publicarse en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de enero del dos mil diez, firmándose en triplicado, con igual eficacia jurídica.

ING MIGUEL ÁNGEL RODAS
PRESIDENTE CONATEL

ING JULIO CÉSAR CABRERA
PRESIDENTE DEL FPOSC.

3 F. 2010.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **892-2009**, del 17 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, TRANSPORTE EL CHORTI"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Copán Ruinas, municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

3 F. 2010.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **893-2009**, del 17 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, COMPRA Y VENTA DE GRANOS BASICOS MAJATIKE"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Santo Thomas, municipio de Gualcinse, departamento de Lempira, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

3 F. 2010.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **894-2009**, del 17 de agosto del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS JAMASKA"**, como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de Barrios, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA**.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

3 F. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que en instrumento público No. 3 autorizada por el Notario **FELIX ANTONIO ÁVILA ORTIZ**, en esta ciudad en fecha 25 de enero de 2009, se **CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD MERCANTIL** denominada, **SUMINISTROS MARROT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se identificará como **SUMINISTROS MARROT, S. DE R.L.**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, con un capital de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00)** cuya finalidad será la venta y distribución de papelería, muebles, útiles y accesorios de oficina, suministros, material eléctrico y de telecomunicaciones, así como cualquier otra actividad similar de lícito comercio relacionada directa o indirectamente, con el giro principal del de la sociedad. La sociedad es constituida por tiempo indefinido y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2010.

MARCIA YOLANDA ENAMORADO CARCAMO
GERENTE GENERAL

3 F. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso número **330-09** promovida por el Abogado Enrique Flores Valeriano, en su condición de Apoderado Legal de SERCOM, contra la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Contraída a pedir la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, consistente en la Resolución OD011/09 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; medidas para su pleno restablecimiento; costas. Relacionada con la resolución OD011/09 de fecha 25 de agosto del 2009, emitido por la CONATEL.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

3 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho la señora **TEOFILO APOLINARIO BARAHONA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un bien inmueble ubicado en la aldea El Mogote, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, el cual tiene los límites específicos siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor **DANIEL CONTRERAS**, carril de por medio; **AL SUR**, con propiedad del señor **ARTURO CHACÓN ALMENDÁREZ**; **AL ESTE**, con la propiedad del señor **ROGELIO TURCIOS Y ERNESTO ANDINO**; **Y, AL OESTE**, con la propiedad del señor **CELSO CASTELLANOS**, carril de por medio; con una área total de 35.00 Manzanas dichos inmuebles lo hube por compraventa que hizo al señor **JORGE ARTURO ZAVALA FLORES**, y del cual lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JUAN FRANCISCO IZAGUIRRE BENÍTEZ**, **REYNALDO MORENO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a el Abogado **GABY MARIELA ROSALES CASTRO**.

Juticalpa, Olancho, 29 de abril del 2009.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA**

3 F., 3 M., y 5 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1º. de Letras seccional de Olancho, **HACE SABER:** Que **HILDA DE JESÚS ROMERO ROMERO**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de un lote de terreno ubicado en el barrio de Jesús de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con un cerco de alambre de púas a tres hilos, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide doce punto cincuenta metros (12.50 Mts.) y colinda con propiedad de Javier Maradiaga; **AL SUR**, diecinueve punto sesenta y nueve metros con propiedad de Céleo Roberto Guifarro; **AL ESTE**, de Sur a Norte, hay un tramo que mide nueve punto cero cinco metros (9.05 Mts.) de este punto quiebra en ángulo recto hacia el Oeste, siete punto diez metros y de este punto quiebra de nuevo hacia el Norte, doce punto cincuenta metros y colinda con propiedad de Santos Rufina Andrade Urbina; y, al Oeste, mide veintitrés punto trece metros (23.13 Mts.) y colinda con calle al cementerio Municipal, dentro de dicho solar tiene construidas varias edificaciones de apartamentos y una casa de adobes y bloques", del que no tiene título inscrito y lo ha poseído por más de diez años consecutivos y pacíficos, siendo de naturaleza privada e indiviso, dando poder al Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE** para que la represente.

Juticalpa, 22 de enero del 2010

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria**

3 F., 3 M., y 5 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Sria. del Juzgado 1º. de Letras Seccional de Olancho, **HACE SABER:** Que **JESÚS MARÍA TORRES CACERES**, en representación de la **ASOCIACIÓN CONVENCION NACIONAL DE IGLESIAS BAUTISTAS DE HONDURAS (CONIBAH)**, solicitó **TÍTULO SUPLETORIO** de 1) Un solar ubicado en la aldea de El Bijao Abajo, de esta jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: **AL NORTE**, 32.5 varas con camino de por medio; al Sur, 40 varas con camino de por medio; al Este, 5 varas con calle de por medio; y, al Oeste, 29 varas con calle de por medio. 2) Un solar rural ubicado en la aldea de La Mina, zona de El Bijagual, jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, el cual mide 25 varas en los lados Norte y Sur, por 32 varas en los lados Este y Oeste, siendo sus colindancias las siguientes: Al Norte, Silas Andrade Alvarez; al Sur, Silas Andrade Alvarez; al Este, calle de por medio con casa de Silas Andrade Alvarez; y al Oeste, Silas Andrade Alvarez. 3. Un solar rural ubicado en la aldea de La Mina, zona de El Bijagual, jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, el cual mide 24 varas en los lados Norte y Sur, por 13 varas en los lados Este y Oeste, siendo sus colindancias las siguientes: Al Norte, calle de por medio y propiedades de Rodolfo Cardona y Pablo Aguilar; al Sur, Silas Andrade Alvarez; al Este, Silas Andrade Alvarez; y, al Oeste, calle de por medio y propiedad de Silas Andrade Alvarez, de los que no tienen título inscrito y/o ha poseído por más de diez años consecutivos y pacíficos, siendo de naturaleza privada e indiviso, dando poder al Abogado **MIGUEL ANTONIO SABONGE** para que la represente.

Juticalpa, 22 de enero del 2010.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria**

3 F., 3M., y 5 A. 2010.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

«RESOLUCIÓN No. 223/26-01-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.24-08 del 7 de julio de 2008, se aprobó la Ley de Protección al Consumidor, cuya finalidad principal es proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 párrafo 2 de la Ley de Protección al Consumidor, dispone que: Los servicios públicos y las actividades privadas de interés público nacional, así declaradas expresamente en virtud de ley y que cuenten con su propio ente regulador, se regirán por su legislación específica. Lo no previsto en dichas disposiciones legales se regirá por lo dispuesto en la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de mérito, existe una Ley que regula las actividades de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cual en su Artículo 13, numeral 15 establece que la Comisión, está facultada expresamente para darle trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, y de ordenar las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros adoptar las decisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para lo cual emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de control interno, las prácticas internacionales han determinado que es necesario establecer un conjunto mínimo de medidas, por medio de las cuales se busca señalar de manera clara la responsabilidad de los órganos de dirección de las institucionales supervisadas, para establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios, hacer reclamaciones en los casos que corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que será considerado como grupo de interés, entre otros, a los usuarios de los productos y servicios prestados por las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que las instituciones supervisadas deberán asegurarse que la información que presenten a los distintos grupos de interés sea veraz, íntegra, confiable, periódica y oportuna, acerca de toda la temática referente a la institución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45, numerales 1) del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas establece que los grupos de interés relevantes tendrán el derecho a que las instituciones deberán establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios hacer reclamaciones, obtener un precio justo por la adquisición de dichos servicios y generar al mercado servicios y productos financieros de alta calidad.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando precedente, deviene en la obligación de aclarar y precisar el marco normativo para fomentar la cultura, transparencia y protección de los usuarios financieros en la demanda de los servicios que prestan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las instituciones supervisadas fortalezcan su función de atención al usuario, sus mecanismos de transparencia y demás funciones conducentes a contar con un sistema de atención que les permita mejorar los niveles de cumplimiento de las normas de protección al usuario financiero, de las de transparencia de información, así como de aquellas disposiciones complementarias que emita esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros en las referidas materias.

CONSIDERANDO: Que es necesario el diseño, organización e implementación de una instancia

administrativa en las instituciones supervisadas que se encarguen de la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que para sentar las bases de una mejor y más coordinada colaboración interinstitucional en materia de protección a los usuarios financieros, el 8 de diciembre de 2009 se suscribió el Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Ministerio Público y la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que en fechas 10 y 11 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros llevó a cabo un proceso de socialización de la normativa de transparencia, cultura financiera y atención al usuario financiero que ha desarrollado en el marco de esta Resolución; ante los miembros de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) y la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA) respectivamente, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 39, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Y que de tal proceso consultivo, se desprendieron observaciones y recomendaciones que fueron analizadas, consideradas e incorporadas en la normativa en la medida de lo posible.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Protección al Consumidor; artículos 1, literal c), 6, 13, numerales 1), 2), 4) y 15), y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; el Título III de la Ley del Sistema Financiero; y, en la Resolución 300/15-03-2005; en sesión del 26 de enero de 2010;

RE SUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

“NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO EN LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.- Las presentes Normas tienen por objeto la aplicación y desarrollo del Artículo 45, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, a ser aplicable a las instituciones del sistema financiero, sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito, aseguradoras, institutos de previsión, administradoras privadas de pensiones, organizaciones privadas de desarrollo financiero, que para efectos de las presentes Normas, en adelante se denominaran «instituciones supervisadas».

Asimismo, establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas, implementen en su organización, políticas, procedimientos y metodologías de transparencia financiera, promoción de la cultura financiera y atención eficiente y eficaz de las reclamaciones o consultas que los usuarios financieros requieran

Estas Normas serán también aplicables en lo conducente, las demás instituciones supervisadas.

ARTÍCULO 2.- DERECHOS DE LOS USUARIOS FINANCIEROS.- En adición a los derechos conferidos en la Constitución de la República y otras leyes, toda persona que utilice los servicios o adquiera productos de una institución supervisada tiene los siguientes derechos:

- a. Acceso a información documental, sobre los términos y condiciones del servicio y/o producto financiero que pretende adquirir.

- b. Recibir el producto o servicio financiero que ha contratado, en la forma y condiciones originalmente pactadas.
- c. Obtener información clara, detallada y de fácil comprensión, sobre los diferentes servicios o productos que la institución supervisada oferta al público en general, incluyendo, pero no limitado a las especificaciones relativas a los costos y los precios de los mismos.
- d. Ser informado de las consecuencias que se deriven del incumplimiento parcial o total de los contratos, ya sea por motivos imputables a la institución supervisada como al usuario financiero, y de los recursos que las partes tienen para hacer valer sus derechos.
- e. Ser informado de las modificaciones que sufran los servicios y/o productos pactados, debido a fluctuaciones del mercado, por disposición del Banco Central de Honduras o por cambios al marco jurídico vigente.
- f. Presentar sus reclamos ante la institución supervisada, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, o cualquier otra instancia de acuerdo a la legislación aplicable.
- g. Solicitar, en cualquier momento y sin costo alguno, información sobre el estado de su reclamo, ante la institución supervisada o la Comisión.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS FINANCIEROS.- Los usuarios financieros, dentro del ámbito de estas Normas, tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Conocer y comprender las obligaciones y consecuencias que conlleva suscribir contratos con las instituciones supervisadas.
- b. Cumplir con lo pactado en la forma, plazos y condiciones establecidas en el contrato suscrito con la institución supervisada.

- c. Presentar sus reclamos ante la institución supervisada y la Comisión, según corresponda, en la forma y plazos establecidos

La interposición de un reclamo ante la institución supervisada o la Comisión, no exime al reclamante de cumplir con sus obligaciones de pagar por concepto de consumos o de servicios, los intereses y moras generados con anterioridad o posterioridad al reclamo, ni cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con la institución supervisada.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.- Las instituciones supervisadas en el marco de estas Normas, tendrán los siguientes derechos:

- a. Al debido proceso.
- b. A presentar peticiones ante la Comisión y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.
- c. A presentar las respectivas argumentaciones escritas, documentación justificativa y evidencias materiales, en el proceso administrativo que surja del reclamo interpuesto ante la Comisión, dentro de las formas y plazos que establece la ley.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.- Las instituciones supervisadas están obligadas a respetar las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de estas Normas. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones que se indican a continuación, sin que las mismas sean limitativas:

- a. Entregar al usuario financiero toda la documentación contractual que ha suscrito y detallar en la misma, las condiciones, plazos, derechos y obligaciones de las partes, como las diferentes partidas que integren el costo de la operación expresado en términos anuales.
- b. No realizar cobros por conceptos, servicios o productos que no han sido expresamente pactados por las partes.

- c. Informar por escrito y de manera oportuna al usuario financiero, sobre cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones contractuales.
- d. Entregar al usuario financiero el recibo correspondiente al pago del producto o servicio pactado, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes.
- e. Dar cumplimiento a las decisiones o resoluciones que emanen de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- ÁREAS DE ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS.- Las instituciones supervisadas deberán contar con áreas encargadas de atender los reclamos o consultas de los usuarios financieros. Dicha área deberá estar debidamente señalizada y habilitada para atender consultas, quejas y reclamos de los usuarios financieros.

Las instituciones supervisadas que tengan oficinas, sucursales o agencias de diferente tamaño y complejidad en una misma ciudad o localidad, deberán tener un área de atención de los reclamos en aquellas que tengan una afluencia mayor de usuarios financieros, transacciones y/o servicios. Para aquellas que el movimiento de usuarios financieros, transacciones o servicios que prestan son reducidos, deberán tener a la vista información acerca de las oficinas, sucursales o agencias donde los usuarios financieros pueden interponer reclamos dentro de la misma ciudad. Las instituciones supervisadas que tengan dentro de una misma instalación diferentes actividades de naturaleza financiera podrán contar con un área compartida de atención de los reclamos o consultas de los usuarios financieros. En cada ciudad debe haber, como mínimo, una oficina central para interponer reclamos.

Para el caso de las aseguradoras, las divisiones o áreas que atienden reclamos de siniestros u otras gestiones de atención al suscriptor de pólizas, realizarán las funciones descritas en este artículo y su personal deberá cumplir con las condiciones, los requisitos y responsabilidades consignadas en los artículos 7, 8 y 9 de estas Normas.

CAPÍTULO II

OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO

ARTÍCULO 7.- OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.- El Oficial de Atención al Usuario Financiero estará encargado de velar por la implementación y cumplimiento de todos los procesos y procedimientos que sustenten el Sistema de Atención al Usuario Financiero de la institución supervisada, incluida las presentes Normas.

Dicho Oficial deberá coordinar con la Gerencia General, los mecanismos y acciones que deberán implementarse para el adecuado funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero. Además de lo anterior, es el enlace directo con la División de Protección al Usuario Financiero de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO DE OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.- Para el desempeño del cargo de Oficial de Atención al Usuario Financiero se deberá como mínimo, cumplir con lo siguiente:

- a. Tener conocimiento y experiencia en temas de protección al usuario financiero, políticas de transparencia financiera y promoción de cultura financiera, atención al usuario financiero y normas de transparencia.
- b. Tener conocimiento y experiencia sobre los productos y servicios que brinda la institución supervisada.
- c. Tener experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y/o cumplimiento.
- d. Otros que establezca esta Comisión.

Las instituciones supervisadas deberán comunicar a la División de Protección del Usuario Financiero de la Comisión, el nombre del Oficial de Atención al Usuario Financiero, en un plazo de cinco (5) días después la fecha de su designación.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO.- Son funciones del Oficial de Atención al Usuario Financiero:

- a. Velar por la implementación y el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección al usuario financiero, transparencia financiera, gobierno corporativo, atención al usuario financiero y demás disposiciones establecidas por la Comisión.
- b. Velar porque la institución supervisada cuente con áreas de atención de reclamos debidamente señalizada, equipada con material informativo o didáctico y enlazado a los respectivos sistemas de comunicación para dar trámite a las consultas, quejas o peticiones de los usuarios financieros.
- c. Velar porque la institución supervisada tenga a la vista formularios de Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, accesible al público en general.
- d. Tramitar las quejas y/o reclamaciones que presenten los usuarios financieros.
- e. Coordinar con las demás áreas de la institución supervisada la implementación de las políticas y procedimientos para el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y su debido cumplimiento.
- f. Proponer medidas que permitan a la institución supervisada mejorar el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y sus elementos mínimos.
- g. Verificar que el personal encargado de brindar asesoría a los usuarios financieros sobre operaciones y servicios que brinda la institución supervisada, así como con relación a las materias contenidas en los contratos cumpla esta función con la debida diligencia.
- h. Servir de enlace entre la institución supervisada y la Comisión.
- i. Reportar a la Comisión a través de la División de Protección al Usuario Financiero, un informe anual referido al funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero conforme a lo establecido en el Artículo 10 de estas Normas. El informe incluirá, pero

no se limitará, al cumplimiento del plan de trabajo, los cinco (5) servicios o productos que sufrieron más reclamos y sus motivos, el número de las reclamaciones tramitadas, los tiempos en que se tramitaron, y las capacitaciones efectuadas.

- j. Proporcionar a la Comisión cuando ésta lo requiera toda la información necesaria para la investigación de las solicitudes de información o reclamaciones que sean presentadas a la División de Protección al Usuario Financiero.
- k. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La persona que las instituciones supervisadas asignen como Oficial de Atención al Usuario Financiero, no necesariamente debe estar asignada exclusivamente para realizar las funciones descritas en los literales anteriores, por lo que podrá tener otras responsabilidades, siempre y cuando no intervengan con sus labores de atención al usuario financiero. El Oficial de Atención al Usuario Financiero deberá estar identificado como tal para que sea de fácil reconocimiento por parte de los usuarios financieros.

ARTÍCULO 10.- PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL A LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.- El Informe Anual deberá ser presentado a la División de Protección al Usuario Financiero de la Comisión, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre del ejercicio anual, previo conocimiento de la Junta Directiva o Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 11.- AUDITORÍA INTERNA.- En los informes que remita la Unidad de Auditoría Interna de la institución supervisada a la Comisión, deberá incluirse la evaluación del funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero y el cumplimiento de las presentes Normas. Asimismo, el plan anual de esta Unidad deberá incluir la realización de dicha actividad.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIÓN DE INFORMAR

ARTÍCULO 12.- INFORMAR SOBRE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS FINANCIEROS.- Las instituciones supervisadas, como parte de su servicio al público, desarrollarán políticas y programas de promoción de una adecuada cultura financiera. Asimismo, mantendrán a la vista de los usuarios financieros, tanto en sus áreas de atención y servicio al público, en su publicidad, como en sus páginas Web, información relativa a las condiciones generales de los contratos que suscriben con los usuarios financieros, terminología financiera de fácil comprensión y recomendaciones para la buena administración y uso de los servicios y productos que colocan al público y las consecuencias de su mal manejo.

ARTÍCULO 13.- INFORMAR SOBRE INSTANCIAS PARA PRESENTAR QUEJAS Y/O RECLAMACIONES.- Las instituciones supervisadas tienen la obligación de informar al público en general, en sus áreas de atención y servicio al público, en sus comunicaciones periódicas, en sus páginas Web y en los estados de cuenta que entregan a los usuarios financieros, los procesos y procedimientos para interponer reclamos, las instancias a las que los usuarios de servicios y productos financieros pueden recurrir para presentar quejas y/o reclamos, tanto dentro de la propia institución supervisada como en la Comisión, a través de la División de Protección al Usuario Financiero.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 14.- PERSONAL CAPACITADO.- El personal responsable de atender las consultas de los usuarios financieros, deberá estar debidamente capacitado en las materias correspondientes a las operaciones que brinda las instituciones supervisadas, en las normativas referidas a la protección al usuario financiero y transparencia financiera comprendidas en el marco legal vigente. La capacitación que se proporcione al personal,

deberá estar debidamente documentada en los expedientes de personal.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO

ARTÍCULO 15.- SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.- Las instituciones supervisadas deberán contar con un adecuado sistema de atención al usuario financiero, que permita brindar un servicio de calidad acorde con las políticas generales establecidas.

El sistema de atención al usuario financiero deberá ser concebido por las instituciones supervisadas como un componente importante de su cultura organizacional, debe responder al entorno de su sistema de control interno y adecuarse a la naturaleza y complejidad de los negocios.

ARTÍCULO 16.- ELEMENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN AL USUARIO FINANCIERO.- El sistema de atención al usuario financiero que implementen las instituciones supervisadas, deberá comprender como mínimo los siguientes elementos:

- a. Manual del Sistema de Atención al Usuario, el cual debe contener las políticas generales de la institución supervisada, así como el objetivo, la descripción del funcionamiento del sistema, los mecanismos y procedimientos que serán utilizados para cumplir con los objetivos, las responsabilidades de las áreas involucradas y del Oficial de Atención al Usuario Financiero, así como los canales de comunicación y de coordinación entre ellos, la política de capacitación del personal sobre el sistema de atención al usuario financiero, entre otros.
- b. Código de Buenas Prácticas para la atención de los usuarios financiero, que deberá comprender las políticas diseñadas por la empresa para que los empleados y funcionarios, responsables de atender a los usuarios, proporcionen información y atención adecuada de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL.- La Junta Directiva o Consejo de Administración, es responsable del establecimiento de las políticas y procedimientos generales que permitan desarrollar el Sistema de Atención al Usuario Financiero. Asimismo, será responsable del funcionamiento del referido Sistema, del cumplimiento de las políticas, procedimientos y disposiciones contenidas en estas Normas.

La Gerencia General será responsable de la implementación de las medidas que sean necesarias para que el funcionamiento del Sistema de Atención al Usuario Financiero se ajuste a las políticas generales establecidas por la Junta Directiva o Consejo de Administración, según los términos que se indican en estas Normas. Asimismo, la Gerencia General será responsable de asignar los recursos humanos, técnicos y logísticos que permitan al Oficial de Atención al Usuario Financiero, el cumplimiento de sus funciones conforme lo establecido en la presente Normas. La coordinación de esta labor será hecha por el Oficial de Atención al Usuario Financiero y por las instancias internas que designe la Gerencia General.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS FINANCIEROS ANTE LA INSTITUCIÓN SUPERVISADA

ARTÍCULO 18.- HECHOS SUSCEPTIBLES DE RECLAMOS.- Sin que tenga carácter limitativo, se considera susceptible de reclamo cualquier hecho en que un usuario financiero se ve afectado materialmente, ya sea por incumplimiento de los términos del contrato suscrito con una institución supervisada, por la calidad de los servicios y/o productos adquiridos; o cuando han sido vulnerados sus derechos.

ARTÍCULO 19.- HOJAS DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.- Las instituciones supervisadas deberán implementar en sus procedimientos de reclamos hojas de reclamación y mantendrán en sus áreas de atención de reclamos, la

siguiente leyenda: «Esta institución financiera tiene Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas a disposición del usuario financiero que las solicite».

La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, consta de un original y dos copias, donde se documentarán y evidenciarán los reclamos que los usuarios financieros interpongan ante ellas. La Comisión proporcionará el modelo de la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, la cual no debe ser modificada en contenido, forma o espíritu, sin logos corporativos o cualquier otro texto identificativo de la institución supervisada, solamente lo que corresponda a la División de Protección al Usuario Financiero y a la Comisión. La hoja en referencia forma parte integral de las presentes Normas.

ARTÍCULO 20.- PLAZO PARA PRESENTAR EL RECLAMO.- Los usuarios financieros deberán presentar sus reclamos ante las instituciones supervisadas, conforme a los plazos de prescripción establecidos en la normativa especial que para cada caso regula los servicios y/o productos financieros que ha suscrito o adquirido.

ARTÍCULO 21.- PASOS PARA INTERPONER UNA RECLAMACIÓN.- Las instituciones supervisadas, para atender un reclamo del usuario financiero, deberán:

- a. Proporcionarle la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas para que el usuario financiero la complete en las instalaciones de la institución supervisada, quedándose ésta con una copia para realizar la investigación interna pertinente y llevar control de los plazos, entregando al usuario financiero la original con su acuse de recibo y una copia para que éste la pueda entregar a la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS en caso que sea necesario conforme al literal c. del presente artículo.

Complementariamente, la institución supervisada podrá implementar el procedimiento arriba descrito en su portal de Internet, siempre y cuando se desarrollen los mecanismos tecnológicos para que la hoja de reclamación electrónica cumpla con las formalidades establecidas en estas Normas, en lo referido pero no limitado al formato, contenido, logos, aprobación

expresa del usuario financiero y el respectivo acuse de recibo que se ha de girar al usuario financiero.

- b. Dentro del término treinta (30) días la institución supervisada, resolverá por escrito, la reclamación del usuario financiero

Este plazo será aumentado en razón de quince (15) días adicionales, en caso de aquellos productos ofrecidos, de acuerdo a licencias internacionales, cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias, de las marcas del producto en cuestión; o cuando se trate de reclamos cuya solución o investigación dependan de instituciones que se encuentran en el extranjero.

Lo anteriormente descrito, no exime a la institución supervisada de informar por escrito al usuario financiero las razones que ameritan la extensión al plazo. La Comisión, a través de la División de Protección al Usuario Financiero, se reservará el derecho de verificar la veracidad de los hechos, quedando la institución supervisada sujeta a las debidas acciones administrativas en caso de incumplimiento, negligencia o mala fe.

- c. Informar al usuario financiero, que puede avocarse a las oficinas de la División de Protección al Usuario Financiero de la Comisión, si transcurrido dicho término la institución supervisada, no responde en tiempo a su reclamación o su resolución no se adecua a la petición presentada por el usuario financiero.

En este caso la Comisión resolverá el reclamo en el plazo y de acuerdo a los procedimientos establecidos según la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

ENVÍO DE INFORMACIÓN MENSUAL

ARTÍCULO 22.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE RECLAMOS.- Las instituciones supervisadas dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, entregarán a la Comisión, a través de la División de

Protección al Consumidor (DPUF), la información estadística relativa a los reclamos presentados por los usuarios financieros durante el mes anterior. La información, deberá clasificarse por los cinco (5) servicios o productos que con mayor frecuencia sean objeto de reclamos, señalando los motivos, el número de reclamos que fueron resueltos, así como el tiempo de respuesta.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; en el Reglamento de Sanciones de la Comisión y demás disposiciones legales, que le sean aplicables.

ARTÍCULO 24.- PLAZO DE ADECUACIÓN.- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas, las instituciones supervisadas deberán presentar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros un plan de adecuación para su implementación, mismo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendario.

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA.- Las presentes Normas entran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Sociedades Emisoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito, Aseguradoras, Instituciones de Previsión, Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero.
3. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **JOSÉ LUIS MONCADA R.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario».

HOJA DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Una de las herramientas más importantes para la defensa de los derechos de los Usuarios Financieros es la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas. Con ella, usted dispondrá desde ahora de un eficaz instrumento con el que podrá proteger, defender sus intereses, en los casos en que considere que un servicio o producto financiero no reúne las condiciones pactadas. Asimismo, al no ser informado oportunamente de las obligaciones contraídas o de las características del servicio o producto.

La Hoja de Reclamación es un documento oficial en el que usted puede expresar sus reclamos, con la seguridad de que estas serán correctamente atendidas tanto por la institución supervisada, como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas solamente tendrá validez ante instituciones del sistema financiero que la CNBS supervisa, según la legislación aplicable. Para mayor información de las instituciones financieras supervisadas por la CNBS, la normativa que regula la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas y el proceso de investigación de un reclamo, visite: www.cnbs.gov.hn

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA HOJA DE RECLAMACIÓN?

La Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, es el medio por el cual el usuario financiero puede expresar ante la CNBS su disconformidad con un producto financiero adquirido o con el servicio recibido por parte de una institución financiera supervisada por la CNBS. En ella el usuario financiero puede DENUNCIAR una posible infracción o irregularidad en el producto o servicio. O bien, puede RECLAMAR a la institución financiera prestadora del servicio la restauración del producto o servicio en las condiciones pactadas.

Al ser admitida su reclamación, la CNBS dará trámite a la petición presentada, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la CNBS.

¿DÓNDE ESTÁN LAS HOJAS DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS?

Conforme a lo establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas, las Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, estarán disponibles en las instituciones del sistema financiero, sociedades emisoras y procesadoras de tarjetas de crédito, aseguradoras, institutos de previsión, administradoras privadas de pensiones, organizaciones privadas de desarrollo financiero.

Eso quiere decir que en cualquier momento que Ud. lo desee puede solicitar una Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas y estas tiene la obligación de facilitársela.

¿CÓMO LLENAR LAS HOJAS DE RECLAMACIONES?

Las Hojas de Reclamación de las Instituciones Supervisadas se presentan conforme al formato adjunto con tres hojas por cada reclamación, una original para el Usuario Financiero, una copia para la Institución Supervisada y una tercera para la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS. Además de una expresión sencilla y clara de los hechos reclamados, no olvide consignar correctamente sus datos personales, especialmente su domicilio, para poder recibir por parte de la institución supervisada una contestación por escrito a su reclamación, así como los propios datos de la institución supervisada, para que la División de Protección al Usuario Financiero pueda identificar correctamente a la institución supervisada al momento de llevar a cabo la investigación o el levantamiento de datos estadísticos.

Para dejar constancia en la institución supervisada de la reclamación, la hoja debe ser completada en el propio establecimiento y hacerle entrega de una copia a la institución supervisada. Llévase consigo las otras dos (original y copia para la División de Protección al Usuario Financiero).

¿CÓMO SE TRAMITAN LAS HOJAS DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS?

El usuario financiero, una vez llena la hoja de reclamación y recibido el respectivo acuse de recibo, deberá esperar quince (15) días hábiles para que la institución supervisada conteste por escrito a su reclamación, prorrogable a diez (10) días adicionales en caso de aquellos productos ofrecidos, de acuerdo a licencias internacionales, cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias, de las marcas del producto en cuestión; o cuando se trate de reclamos cuya solución o investigación dependan de instituciones que se encuentran en el extranjero.

Lo anteriormente descrito, no exime a la institución supervisada de informar por escrito al usuario financiero las razones que ameritan la extensión al plazo.

Si pasado dicho plazo, la contestación de la institución supervisada no cumple con lo solicitado, o no se produce contestación alguna, el usuario financiero o su representante legal deberán avocarse a las oficinas de la División de Protección al Usuario Financiero de la CNBS en el Centro Comercial Plaza Miraflores, Local 267 en Tegucigalpa, M.D.C.

Para cursar la reclamación, entregue una copia de la Hoja de Reclamación de las Instituciones Supervisadas, adjuntando la documentación de soporte pertinente. Conserve en su poder la original, a la espera de notificación de la resolución de la misma.

EXHIBICIÓN DEL CARTEL ANUNCIADOR

Todas las instituciones supervisadas, están obligadas a exhibir al público, de forma perfectamente visible en sus áreas de atención o servicio, la siguiente leyenda: *"Esta institución financiera tiene hojas de reclamación a disposición de Usuario Financiero que las solicite"*.



HOJA DE RECLAMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

PERSONAS NATURALES:		PERSONAS JURÍDICAS	
Nombre y Apellidos:	No. Identidad/Pasaporte:	Razón Social:	RTN:
Dirección:	Municipio:	Domicilio Legal:	Municipio:
Teléfono:	Departamento:	Teléfono:	Departamento:
	Correo electrónico:		Correo electrónico:
En caso de representación: Nombre y apellidos del Representante Legal:		Nombre y apellidos del Representante Legal:	
No. de Identidad/Pasaporte:		No. de Identidad/Pasaporte:	

INSTITUCIÓN SUPERVISADA A LA QUE SE REFIERE EL RECLAMO: Banco Comercial () Aseguradora () Sociedad Financiera () Otros () Indique

Nombre: Área de Servicio: Dirección: Municipio: Departamento:

FECHA QUE INTERPUSO FORMALMENTE RECLAMO EN LA INSTITUCIÓN SUPERVISADA:

RECLAMACIÓN ANTE LA INSTITUCIÓN SUPERVISADA:
 Describa los hechos, motivos y la petición que presenta:

PETICIÓN QUE REALIZA ANTE LA CNBS:
 Describa la petición que realiza a la DPUF en relación a los hechos anteriormente descritos.

En caso que dicha reclamación se esté ventilando de manera paralela en otra instancia administrativa, judicial o arbitral, sería de enorme provecho para la investigación que usted solicita, que conozcamos de tal acción.
 En caso de ser afirmativo, por favor indicar la instancia y la fecha que la interpuso:

En a de de 20..... Firma del reclamante:

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 27537-09
 2/ Fecha de presentación: 21/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPECS INTERNATIONAL CORP.
 4.1/ Domicilio: Vía España, Galerías España, local número tres, Bella Vista, ciudad de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY BEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Biberones, botellas para amamantar, tetillas y válvulas para biberones para alimentar a los bebés, cucharitas para administrar medicamentos, protectores de pezón, forros protectores del pezón, consoladores, aparatos para chupar, tetillas, correas umbilicales, aro para ayudar a la dentición, pechos artificiales y bombas para extraer leche del pecho y chupetes de caucho.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-011730
 (2) Fecha de presentación: 17/04/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: 3681441 CANADA INC.
 (4.1) Domicilio: 400 Sauve W., City of Montreal, Province of Quebec, C.P: H3L 1Z8, Canadá.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BUFFALO DAVID BITTON

BUFFALO DAVID BITTON

(7) Clase Internacional: 25

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2009.

1/ Solicitud: 33692-09

2/ Fecha de presentación: 24/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Bogotá, D.C., Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H.L. INTELLECTUAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Libros, textos, manuales de carácter científico y/o técnico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2010.

- (1) No. solicitud: 2006-008732
 (2) Fecha de presentación: 27/02/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.

(4.1) Domicilio: Km. 5.5 carretera al Atlántico, zona 18, ciudad de Guatemala.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LAVERINA LAVERAN

LAVERINA LAVERAN

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-034072
 (2) Fecha de presentación: 26/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: COMERCIAL NASARETH, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LODYBRAND

Lodybrand.

(7) Clase Internacional: 11

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Percoladora de café eléctrica, aire acondicionado, refrigeradoras, ventiladores, estufa eléctrica, estufa de gas, secadora, microondas, horno eléctrico, tostadora.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSMAN FONSECA MUÑOZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la frase su marca ESTRELLA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-034071
 (2) Fecha de presentación: 26/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: COMERCIAL NASARETH, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: LODYBRAND

Lodybrand.

(7) Clase Internacional: 9

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Repuestos eléctricos, teléfono celular, radioteléfono, teléfono fijo, cassette, disco compacto, televisor a colores, computadora, juegos eléctricos, DVD, grabadora, equipo de sonido, radio.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: OSMAN FONSECA MUÑOZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la frase su marca ESTRELLA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-031842

Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: VERTILUX, LTD., domiciliada en Miami, Florida, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BANDALUX Y ETIQUETA

Bandalux

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031841
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: VERTILUX, LTD., domiciliada en Miami, Florida, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANDALUX Y ETIQUETA



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas; motores; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031839
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: VERTILUX, LTD., domiciliada en Miami, Florida, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANDALUX Y ETIQUETA



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje de mercaderías; organización de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 4, 19 E. y 3 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031840
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: VERTILUX, LTD., domiciliada en Miami, Florida, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: BANDALUX Y ETIQUETA



Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

1/ Solicitud: 34172-09
 2/ Fecha de presentación: 27/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REXCEL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Bosque de Ciruelos No. 180, 10º piso, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDROTEK

HIDROTEK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-031518
 (2) Fecha de presentación: 06/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ENMILEN, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: El Salvador.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GRIPENEC

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos, productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ HUMBERTO MALDONADO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la combinación de colores, asimismo, no se reivindica la forma de las letras presentadas en las etiquetas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 E. y 3 F. 2010.

- 1/ Solicitud: 1235-10
 2/ Fecha de presentación: 13/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NABIL INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16 F, edificio 28, local 3 y 4 de la Zona Libre de Colón, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEARWOLF Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-025197

2/ Fecha de presentación: 24/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RB INNOVACIONES

4.1/ Domicilio: El Progreso, Yoro, barrio El Centro, calle del comercio, mercado Municipal viejo, frente a Almacén Marcos.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CALFA BAS

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto utilizado para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANA MARÍA MARTÍNEZ ESPINOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 26697-09
 2/ Fecha de presentación: 08/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIVERSAL SHIPPING, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO NAVIERO UNIVERSAL



Grupo Naviero
Universal

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

La representación de compañías navieras nacionales y extranjeras, realización de trámites navieros en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada _____
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2010.

- 1/ Solicitud: 33693-09
 2/ Fecha de presentación: 24/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H.L. INTELLECTUAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2010.

- 1/ Solicitud: 33694-09
 2/ Fecha de presentación: 24/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H.L. INTELLECTUAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de investigación científica y tecnológica principalmente de ingeniería, así como la investigación y diseño relativos a tales servicios; servicios de análisis y de investigación industrial, principalmente relativos a ingeniería así como el desarrollo de software relativo a estas materias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/2009

12/ Reservas:

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 5 M. 2010.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERGEO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALINA

ALINA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de lobby político.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 19 F. 2010.

- 1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERGEO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALINA

ALINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de lobby comercial; servicios de promoción de la fabricación y distribución de productos agroquímicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 19 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031474

2/ Fecha de presentación: 05/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V. (CIREBA)

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BW BUFFALO WINGS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica las palabras SPORT BAR.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2010.

- 1/ Solicitud: 24530-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Alimentos e Inversiones Selectas, S. de R.L.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANK'S

FRANK'S

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/09/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 4, 19 E. y 3 F. 2010.

- 1/ Solicitud: 24529-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Alimentos e Inversiones Selectas, S. de R.L.**

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JACKS

JACKS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/09/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 4, 19 E. y 3 F. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ Solicitud: 24531-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Alimentos e Inversiones Selectas, S. de R.L.**

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELOX

VELOX

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

- 8/ Protege y distingue:

Finalidad: Entidad mercantil dedicada a la venta de comestibles de todo tipo, como ser bebidas, alimentos ya sea para consumir en el establecimiento o para llevar. Venta de todo tipo de productos que pueden ser comercializados en tiendas como ser productos de higiene personal, de limpieza, revistas, periódicos, cigarrillos y otros similares.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/09/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 4, 19 E. y 3 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031475

2/ Fecha de presentación: 05/11/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V. (CIREBA)

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BW BUFFALO WINGS SPORTS BAR



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Empresa dedicada al servicio de restaurante, alimentación y bar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCELA ZÚNIGA SALVATIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la palabra y diseño.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2010.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección General de Trabajo

TRANSCRIPCIÓN

No. 06/DOS/2009

La infrascrita, Secretaria administrativa de la Dirección General de Trabajo, **TRANSCRIBE:** El Asiento de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MADERAS JOSÉ LAMAS, S. DE R.L. DE C.V." del Tomo II del Registro de Organizaciones de Trabajadores que literalmente dice: "FOLIO No. 255 INSCRIPCIÓN 255. REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES. 1.- NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MADERAS JOSÉ LAMAS, S. DE R.L. DE C.V. 2.- DOMICILIO: GUAYMACA FCO. MORAZÁN. 3.- FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 1975. 4.- OBSERVACIONES: Por resolución de la jefatura de gobierno emitida el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reformó la denominación social del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ASERRADERO LAMAS DE GUAYMACA y los Artículos 1º y 69 de su cuerpo estatutario, quedando cancelada la inscripción del folio 182 Tomo II

de este libro. F.S. RAMÓN MORALES RAMÍREZ, Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales. Vo.Bo. CARLOS GILBERTO SANDOVAL, Jefe del departamento de Organizaciones Sociales. Reformado el Artículo No. 2º por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de octubre de 1978. Comayagüela, M.D.C., 27 de noviembre de 1978. ALFONSO DÍAZ MENDIETA Jefe de la Sección de Estatutos y Registros de Organizaciones Sindicales. Vo. Bo. JORGE A. MONTOYA H., Jefe del departamento de Organizaciones Sociales. Reformado el Artículo No. 71 mediante Resolución de fecha 10 de agosto de 1995. Comayagüela, M.D.C., 14 de septiembre de 1995. S.F. ANA LOURDES PÉREZ DE SIBAJA. Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve.

Licda. Vilma E. Zelaya Ferrera
Secretaria Administrativa

3 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: que SERGIO EDGARDO MIRANDA GUERRA, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de título supletorio de un inmueble ubicado en el lugar denominado aldea Los Naranjos, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez varas (10.00), colinda con calle de por medio y propiedad de MODESTO MORALES; AL SUR, mide once varas (11.00) COLINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD; AL ESTE, mide quince varas (15.00), COLINDA CON PROPIEDAD DE EDUARDO PINEDA; Y, AL OESTE, mide trece varas (13.00) COLINDA CON PROPIEDAD DE MEDARDO POSADAS, el cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años y en las que los testigos LUCIO GUEVARA CONTRERAS, OSCAR DONAY DOMÍNGUEZ y PEDRO ACEVEDO, afirmarán ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 5 de noviembre del año 2009.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO.

17 N., 17 D., 2009. y 3 F. 2010.